



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Corrección de sentencia
Demandante: DANIEL DE JESUS GIL CARDONA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado No.: 05001 41 05 004 2019 00807 00

En la fecha indicada, procede el Despacho a resolver lo pertinente en lo que se refiere a la corrección de sentencia solicitada por la demandada, dentro del proceso ordinario promovido por DANIEL DE JESUS GIL CARDONA contra COLPENSIONES.

En aras de resolver lo pertinente, la suscrita Juez declaró abierto el acto y se procede a dictar lo correspondiente.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia del 22 de septiembre de 2020, este Despacho emitió sentencia de única instancia, en los siguientes términos:

Primero.- DECLARAR que al señor DANIEL DE JESUS GIL CARDONA no le asiste el derecho a la reliquidación pensional.

Segundo.- Como consecuencia de la anterior declaración, se ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, de todas las pretensiones incoadas en su contra.

Tercero.- Se DECLARA probada la excepción de inexistencia de la obligación e improcedencia de la indexación, las demás fueron resueltas implícitamente.

Quinto.- De conformidad con lo expuesto en la sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y según lo establecido en el artículo 69 del C.P.L y de la S.S., se ordena REMITIR el presente proceso a los Jueces Laborales Del Circuito de Medellín- Reparto-, para que surtan el recurso, en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Ahora bien, pese a que en la parte considerativa de la providencia se condenó a la parte demandante al pago de las agencias en derecho por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000), dicha condena no se incluyó en la parte resolutive de la providencia.

De lo expuesto, se desprende que resulta procedente realizar la corrección de la sentencia No. 266 del 22 de septiembre de 2020, en el sentido de incluir el numeral CUARTO de la providencia, condenando en costas al demandante por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000).

Por lo anteriormente expuesto, la **JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

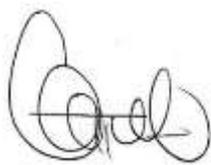
RESUELVE

CORREGIR la sentencia No. 266 proferida por esta agencia judicial el día 22 de septiembre de 2020, incluyendo el numeral CUARTO de la providencia, el cual quedará de la siguiente forma:

Cuarto.- COSTAS, a cargo del demandante, como se expresó en la parte motiva de esta Sentencia. Las agencias en derecho se fijan en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000)

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 188, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 26 de octubre de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba1f5af3db1e6a9aaabfece8b67faf2316b5ff1259ffaa35cb435a5217a136

05001 41 05 004 2019 00807 00

Documento generado en 25/10/2021 03:52:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>